



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de abril de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05 001 31 05 018 2018 00546 00
DEMANDANTE: MARYORI ESCOBAR LÓPEZ
DEMANDADOS: LUIS NORBERTO SUAZA ARBOLEDA, JOLA S.A.S y
CONCEPTUAL GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, se acepta la renuncia al poder que hace la apoderada sustituta de la codemandada CONCEPTUAL GRUPO EMPRESARIAL S.A.S, por reunir los presupuestos contenidos en el artículo 76 del CPG, advertido que si bien la renuncia no pone término sino cinco días después del auto que la admite, en este caso, quien funge como apoderada principal de dicha sociedad NATALIA E. VARGAS SIERRA, continuará con la representación, pues en modo alguno se advierte terminación del mandato.

De otro lado, observa el Despacho que en providencia del pasado 31 de octubre, al no evidenciarse respuesta al requerimiento realizado a la sociedad codemandada CONCEPTUAL GRUPO EMPRESARIAL S.A.S, en torno a que debía aportar al proceso la suscripción de pólizas que hubiere realizado a favor del señor LUIS NORBERTO SUAZA ARBOLEDA y JOLA S.A.S, en razón al contrato de obra civil suscrito entre las partes y atendiendo la necesidad de exhortar a la parte demandante para que en el término de tres días, indicara la EPS a la cual se encontraba afiliada la demandante, así como a COLPENSIONES para que aportara historia laboral de la señora MARYORI ESCOBAR LOPEZ, se dispuso la reprogramación de la audiencia que se tenía fijada para el próximo 7 de mayo

Pues bien de un estudio de la trazabilidad del expediente, se advierte que la activa no ha cumplido con el requerimiento, requiriéndose en esta oportunidad para que cumpla el mismo, lo que debe hacer en el término de tres días; y en lo que respecta a CONCEPTUAL GRUPO EMPRESARIAL S.A.S, si bien se hizo el exhorto mediante auto el cual fue notificado por estados el día 01 de noviembre de 2023, la parte demandante no ha hecho gestión alguna para su auxilio, por lo que se dispone por Secretaría la remisión de la presente providencia a la codemandada CONCEPTUAL GRUPO EMPRESARIAL S.A.S, así como a la abogada NATALIA VARGAS SIERRA, para que de respuesta al requerimiento en el término judicial de

cinco (05) días, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996.

En igual sentido, se dispone exhortar por Secretaría a COLPENSIONES, para que dé respuesta al oficio 0460 del 31 de octubre 2023, de 2023, enviado el 01 de noviembre del mismo año, es decir, para que allegue historia laboral actualizada de MARYORY ESCOBAR LOPEZ, identificada con C.C. 1.128.480.982, respuesta que deberá suministrar en el término judicial de cinco días, so pena de iniciar incidente de sanción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 61 del 12
de abril de 2024.
Ingri Ramírez Isaza
Secretaria